



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	SCOTIANBANK COLPATRIA S.A
Demandado	NINNY JOHANNA PAZ TRIVIÑO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00067 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Toda vez que la presente demanda carece de medidas cautelares, deberá remitir a la parte demandada los anexos de la demanda y su subsanación; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar **claramente** los asuntos que se van a tratar en la demanda, deberá la parte actora individualizar, en un nuevo poder, de manera correcta el título valor base de recaudo, pues el asunto estipulado en este concierne solo al pagaré No. **02-02425358-02** y no a obligaciones adicionales.
3. Adicionalmente y toda vez que debe aportar un nuevo poder, deberá aportar la constancia de remisión del poder otorgado a la abogada, desde la dirección para **notificaciones judiciales** del correo electrónico de la sociedad; como lo prescribe el artículo 5 del Decreto *ibídem*.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 *ibídem* en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que

conoce la dirección electrónica de la demandada, adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es de la demandada.

5. Allegará cualquier medio probatorio que certifique que el correo de la sociedad demandante es el inscrito para recibir notificaciones judiciales, pues el referido no se visualiza en el certificado anexo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90fb14e14e3d1af8d1211218e8da9b54e53cd723a5ec64af303efd4ab28aad4f

Documento generado en 26/01/2021 10:55:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**